



OFICIO N° 95020
INC.: solicitud

Irg/asj
S.2°/373

VALPARAÍSO, 11 de marzo de 2025

El Diputado señor CHRISTIAN MATHESON VILLÁN ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, tenga a bien adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de emitir un pronunciamiento respecto del plazo en que se deben aplicar las multas contempladas en el artículo 107 y 119 de la ley N° 21.325, que establece Ley de Migración y Extranjería, así como respecto al deber de remitir el comprobante de pago de la multa correspondiente, en los términos y por las consideraciones que plantea.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 8EA0272ED5243335



OFICIO DE FISCALIZACIÓN

MAT.: SOLICITA PRONUNCIAMIENTO SOBRE PAGO DE MULTAS MIGRATORIAS

DE: CHRISTIAN MATHESON VILLÁN
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A: SRA. DOROTHY PEREZ GUTIERREZ
CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en los artículos 308 y 309 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, vengo en solicitar se oficie a quien se indica para los efectos que siguen.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con información recabada, en el último tiempo se han rechazado un sinnúmero de residencias definitivas, disponiéndose la correspondiente orden de abandono, debido al no pago de sanción migratoria, a pesar de encontrarse esta pagada, según indican.
2. En estos casos, algunos migrantes realizaron la postulación de residencia a destiempo, encontrándose la residencia anterior vencida, motivo por el que se les aplica la multa dispuesta en el artículo 107 o 119 de la Ley 21.325. Sin embargo, pagada la multa al momento de la postulación y presentado el documento de pago ante el Servicio Nacional de Migraciones, les es requerido nuevamente el cumplimiento de la medida.
3. Que, al presentar el mismo comprobante, a algunas personas les fue rechazada la solicitud y otorgado orden de abandono del país, sin expresión de por qué la multa se encontraría incompleta, mal calculada u otra justificante.
4. Que, luego de revisar distintos casos, las multas que se aplican a partir del artículo 107 o 119 de la Ley 21.325 son calculadas comprendiendo el tiempo





entre que el migrante dejó de tener residencia vigente y la fecha efectiva del pago, siendo esta cuando el Servicio Nacional de Migraciones reitera por primera o segunda vez el pago de la misma, luego de realizar los análisis acabados del caso. Siendo este pago una de las últimas gestiones, y dado que la demora en la tramitación muchas veces es responsabilidad del mismo Servicio, queda la duda de si la misma multa debe calcularse de la forma actual o en el periodo de incumplimiento efectivo, que media desde el vencimiento de la residencia anterior y la postulación a la nueva residencia.

5. Además, debe considerarse que el migrante al presentar una nueva solicitud, desea dar cumplimiento a la normativa migratoria, tardando años en resolverse, tiempo que aumenta el monto de la multa.
6. Por último, y sobre el mismo asunto, si bien el Servicio Nacional de Migraciones reconoce el pago de los derechos de residencia de manera automática en sistema, ya que el pago se realiza por la misma plataforma, no ocurre lo mismo con el cálculo y pago de multas, ya que se requiere que el migrante envíe el comprobante de pago, en caso contrario no se otorga la residencia.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO A UD:

1. Se pronuncie sobre el plazo en que debe aplicarse efectivamente las multas dispuestas en el artículo 107 y 119 de la Ley 21.325.
2. Se pronuncie sobre la necesidad de que el migrante remita al Servicio Nacional de Migraciones el comprobante de pago de multa, siendo que estas se pagan a través del mismo sistema dispuesto por el Servicio.

CHRISTIAN MATHESON VILLÁN
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MATHESON V.

